

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Y

BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL

En Santiago, a 11 de noviembre de 2016, entre el **INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**, Rol Único Tributario N° 65.028.707-K, representado por su Director don Branislav Marelic Rokov, cédula nacional de identidad N° 16.082.326-1, ambos domiciliados en Avenida Eliodoro Yáñez 832, comuna de Providencia, de la ciudad de Santiago, por una parte, en adelante e indistintamente “el **INDH**”, y *por la otra*, la **BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL** Rol Único Tributario N° 60.203.000-8, representada por su Director, Don Manuel Alfonso Pérez Guíñez cédula nacional de identidad N° 5.547.569-5, ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 1117, segundo piso, oficina 221, Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente “**La Biblioteca**”, vienen en exponer lo siguiente:

CONSIDERANDO

1. Que el **INDH** es una corporación autónoma de derecho público creada por la Ley N° 20.405 destinada a la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que habiten en el territorio de Chile, establecidos en las normas constitucionales y legales; en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, así como los emanados de los principios generales del derecho, reconocidos por la comunidad internacional.
2. Que el **INDH** tiene entre sus objetivos principales el de difundir el conocimiento de los derechos humanos, favorecer su enseñanza en todos los niveles del

sistema educacional, y promover la realización de investigaciones, estudios y publicaciones, otorgar premios, patrocinar actos y eventos relativos a estas materias, y realizar todo aquello que propenda a consolidar una cultura de respeto a los derechos humanos en el país y asimismo puede prestar su asesoría, en materias de su competencia, a organismos públicos y privados que lo soliciten.

3. Que La Biblioteca es un servicio común de ambas cámaras del Congreso Nacional de Chile, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, Número 18.918 del año 1990.
4. Que conforme lo declarado en su Plan Estratégico, la Visión de La Biblioteca consiste en ser el principal referente de información y conocimiento relevante, confiable y políticamente neutral para la Comunidad Parlamentaria, y una institución inclusiva que ofrece a todos los interesados su acervo bibliográfico, documental, jurídico y de la historia política legislativa del país, declarando como Misión Institucional el brindar apoyo a la Comunidad Parlamentaria en el ejercicio de sus funciones constitucionales, a través de la generación y provisión de productos y servicios de calidad, accesibles, oportunos, pertinentes y políticamente neutrales, contribuyendo a la vinculación del Congreso Nacional de Chile con la ciudadanía, y promoviendo instancias de diálogo y reflexión entre los parlamentarios y la sociedad civil.
5. Que ambas instituciones están comprometidas con la protección, promoción y educación en Derechos Humanos y comparten el interés en formar integralmente a los individuos de forma que se distingan por sus cualidades de compromiso con los valores republicanos y democráticos, por su vocación de servicio público de excelencia, de defensa de los derechos humanos, de respeto a la dignidad humana y a los principios fundamentales de la convivencia pacífica.
6. Que por las razones expuestas y reconociéndose mutuamente la capacidad jurídica suficiente para la firma del presente Convenio Marco, el INDH y la Biblioteca acuerdan suscribir el presente Convenio que regirá según las cláusulas que a continuación se describen:

PRIMERO: OBJETO.

El principal objeto del presente convenio es que las instituciones comparecientes se presten la más amplia colaboración y asistencia para el desarrollo de actividades de defensa, formación, promoción y difusión de los derechos humanos, que sean de interés mutuo, especialmente mediante la implementación de las siguientes acciones:

1. Incentivar el desarrollo de proyectos y programas, de formación, investigación y análisis, y, de ser posible, participar en la elaboración y edición de publicaciones, y otras actividades que tengan como objetivo la promoción y difusión de los derechos humanos, de acuerdo a lo establecido en el presente convenio marco de cooperación y colaboración.
2. Fomentar la realización y participación en cursos, talleres, seminarios, conferencias, charlas de especialización u otros, que contribuyan a la formación de directivos, profesionales, funcionarios y destinatarios de ambas instituciones y que tengan por finalidad la difusión y promoción de los derechos humanos.
3. Intercambiar información relevante en materia de difusión y promoción de los derechos humanos que se encuentre en poder de ambas instituciones, tales como base de datos, estadísticas procesadas, entre otras, y respecto de actividades de difusión y promoción, tales como congresos, seminarios u otras, y actuar en forma coordinada en el fomento, preparación y ejecución de las mismas.
4. Concurrir, con los medios disponibles en ambas instituciones, en apoyo de anexos de convenios específicos directos a través de sus unidades representativas, quienes podrán formular y proponer actividades conjuntas específicas de interés mutuo, de acuerdo a las condiciones, posibilidades y prioridades de cada una de las partes interesadas.

SEGUNDO: ANEXOS.

Las acciones específicas que implementarán ambas instituciones en conjunto, se establecerán en Anexos al presente Convenio, que suscribirán los comparecientes para tales efectos.

Dichos acuerdos deberán referirse, entre otros aspectos, a los fines, objetivos, financiamiento, plazos de ejecución, obligaciones, participación y compromisos de las partes y demás estipulaciones que se consideren necesarias para su realización. Sin perjuicio de tener que observarse, asimismo, todo lo que la normativa general e interna de cada entidad disponga sobre el particular.

Se deja expresa constancia que el presente convenio no impone a las partes obligación alguna de exclusividad para su contraparte. En consecuencia, las partes podrán desarrollar libremente actividades que pudieren considerarse dentro del objeto del presente convenio en forma independiente o con terceros, sin necesidad de comunicación, autorización o aprobación de ninguna especie.

TERCERO: COMPROMISOS

En la elaboración, desarrollo y ejecución del presente convenio, las partes asumen los siguientes compromisos, que serán complementados por medio de Anexos de Convenio a que se hace referencia en la cláusula anterior:

1. **Contraparte técnica.** La Biblioteca designa como contraparte técnica, para el cumplimiento del presente convenio al Jefe del Departamento de Estudios, Extensión u Publicaciones, y el INDH designa a la Jefatura de la Unidad de Colaboración y Atención a la Ciudadanía, quienes podrán delegar en un profesional de cada institución.

Será responsabilidad de las contrapartes técnicas de cada Institución, entre otras: Coordinar la elaboración de los programas específicos, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que se considere necesarios. Los Acuerdos Específicos deberán contener la autorización de los titulares que vayan a tener intervención. Especificar las formas precisas y los medios por los cuales las partes cumplirán con sus obligaciones de intercambio inmediato y directo de información a que se refieren las cláusulas primera y segunda. Acordar las medidas que sean necesarias para la aplicación práctica del convenio, pudiendo proponer a sus respectivas Jefaturas las medidas que sean conducentes para la correcta aplicación del convenio y para corregir cualquier inconveniente que se constate. Evaluar la aplicación práctica del convenio, proponiendo las medidas de perfeccionamiento, cambios o correcciones que estimen necesarias para el debido cumplimiento de sus fines. Prevenir los conflictos y absolver cualquier duda

o consulta que se suscite en la implementación del convenio. Presentar un informe escrito al final o, cuando éste sea el caso, por etapas, sobre cada Acuerdo Específico, en donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuarlo.

2. **Responsabilidad.** Sin perjuicio del nombramiento de las contrapartes técnicas, para la aplicación del presente Convenio, el INDH y La Biblioteca designan como responsables a sus respectivos Directores, antes individualizados.
3. **Derechos de Autor.** Los derechos de propiedad intelectual y, en particular los derechos de autor del creador de la obra; en su caso y de los documentos y materiales proporcionados por cada una de las partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Convenio, se regirán por lo dispuesto en la Ley Nro. 17.336 y sus modificaciones, sin perjuicio de que los derechos patrimoniales serán de propiedad de las instituciones partes de este convenio, de acuerdo con las modalidades que se acuerden en cada caso particular. En caso de realización de actividades conjuntas, los derechos de propiedad intelectual serán definidos en la forma antes indicada. En ningún caso, se podrá privar a algunas de las partes a ejercer los derechos conexos derivados de las obras que creen en conjunto, con ocasión del presente convenio.
4. **Personal.** Las entidades comparecientes se comprometen autorizar personal de sus correspondientes dependencias para participar en las labores específicas que acuerden realizar.
5. **Producto final y difusión de resultados.** Los resultados finales o parciales de la investigación académica conjunta, deberán contenerse en informes escritos respaldados en forma digital y acompañarse de todo el material utilizado para su levantamiento. Tales resultados podrán ser publicados en la forma y oportunidad que ambas partes, de común acuerdo, determinen.
6. **Publicidad de la información.** Los documentos, informes, estudios y demás antecedentes obteniendo como consecuencia directa de la ejecución del presente Convenio, serán públicos, salvo que concurra alguna

de las causales de secreto o reserva contenidas en el artículo 8° de la Constitución Política de la República y en la Ley 20.285.

7. **Confidencialidad y reserva de información.** Las partes se comprometen a cumplir fielmente las normas legales de reserva y confidencialidad de información durante todas y cada una de las etapas de cumplimiento del presente convenio. Queda expresamente convenido que “LAS PARTES” guardarán confidencialidad respecto a las actividades materia de este convenio y las de los Acuerdos Específicos, salvo los casos en que acuerden lo contrario, con objeto de que “El INDH” y “La Biblioteca” las puedan utilizar sólo para sus respectivas actividades.

CUARTO: FINANCIAMIENTO

Las partes podrán gestionar conjuntamente, ante otros organismos del Estado o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cooperación o aporte de dichas entidades, al financiamiento de las actividades a realizarse en el marco del presente convenio.

Este convenio no debe interpretarse en el sentido generador de relaciones legales o financieras entre “LAS PARTES”. Todos los Programas y Acuerdos Específicos, y en general, todas las actividades contempladas o que surjan en virtud de este acuerdo que requieran inversión de recursos económicos, serán de cargo de la respectiva institución que lo produzca, encontrándose sin embargo sujetas a la disponibilidad presupuestaria y a la aprobación previa de los representantes de ambas instituciones, y no las obligará a incurrir en gastos o asignar fondos para las actividades mencionadas.

QUINTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA E INTERPRETACIONES

En el supuesto de controversias relativas a la interpretación, ejecución o aplicación del presente Convenio, o de los eventuales Anexos que surjan, o bien, frente al incumplimiento de alguna de las partes, el INDH y La Biblioteca se comprometen a encontrar soluciones amigables a través de sus representantes, en consideración al objeto público interesado.

SEXTO: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años desde la fecha de la total tramitación de los actos administrativos que lo aprueben, renovándose tácita y

automáticamente, en las mismas condiciones, por un período similar y así sucesivamente, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra por escrito, mediante una carta certificada, su voluntad de ponerle término, con a lo menos dos meses de anticipación a la fecha de la conclusión del mismo y de sus sucesivas renovaciones. Ocurrido lo anterior, las partes preverán que las actividades que en virtud de este Convenio se estuviesen realizando, concluyan sin menoscabo de las mismas.

SÉPTIMO: PERSONERÍA

La personería de don Branislav Marelic Rokov para representar al Instituto Nacional de Derechos Humanos, se encuentra en la Resolución Exenta N°700 de fecha 2 de agosto de 2016, en la que consta su designación doña Lorena Fries Monleón como Director del INDH por parte de su Consejo. Su calidad de representante del INDH consta en el art. 9 de la Ley 20.405. La Personería de don Manuel Alfonso Pérez Guiñez para representar a la BCN, consta en el acuerdo primero del Acta N° 12, de fecha 14 de diciembre de 2012, de la Honorable Comisión Biblioteca del Congreso Nacional.

Los documentos que acreditan la representación de los comparecientes no se insertan por ser conocidos por las partes.

OCTAVO: EJEMPLARES

El presente Convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.



Branislav Marelic Rokov
Director



Manuel Alfonso Pérez Guiñez
Director